



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO

N° 529-2018-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA

## Resolución de Dirección General

Lima, 28 de diciembre de 2018

### VISTO:

El Informe N° 096-2018-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA-WSL, elaborado por la Dirección de Gestión Ambiental Agraria del Ministerio de Agricultura y Riego, recaído en el expediente CUT N° 28756-2018 que contiene la solicitud de Evaluación de la Declaración Ambiental de Actividades en Curso, presentada por la empresa *Transporte y Multiservicios Taboada E.I.R.L.*; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Formulario P-8, ingresado con fecha 02 de agosto de 2018, la empresa *Transporte y Multiservicios Taboada E.I.R.L.*, solicitó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, la evaluación de la Declaración Ambiental de Actividades en Curso del "*Predio pecuario Sub Lote 20-A2 – Grocio Prado – Chincha*";

Que, mediante N° 672-2018-MINAGRIDVDIAR/DGAAA-DGAA, de fecha 20 de setiembre de 2018, la Dirección Gestión Ambiental Agraria del Ministerio de Agricultura y Riego remitió a la empresa *Transporte y Multiservicios Taboada E.I.R.L.* la Observación Técnica N° 0012-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-AAGF, que contiene veinticinco (25) observaciones formuladas a la Declaración Ambiental de Actividades en Curso del "*Predio pecuario Sub Lote 20-A2 – Grocio Prado – Chincha*", referidas principalmente a la línea base ambiental y al programa de adecuación de las actividades en curso, otorgándole un plazo de veinte (20) días para su subsanación, habiéndose notificado el día 28 de setiembre 2018;

Que, mediante Carta N° 012-2018/CATS, ingresada con fecha 16 de octubre de 2018, la empresa *Transporte y Multiservicios Taboada E.I.R.L.* solicitó a la Dirección de Gestión Ambiental Agraria del Ministerio de Agricultura y Riego una ampliación de plazo de 15 días a fin de absolver las observaciones técnicas formuladas en la Observación Técnica N° 0012-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-AAGF;

Que, mediante Carta N° 820-2018-MINAGRIDVDIAR/DGAAA-DGAA, de fecha 18 de octubre de 2018, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria del Ministerio de Agricultura y Riego otorgó a la empresa *Transporte y Multiservicios Taboada E.I.R.L.* la ampliación de plazo, de quince (15) días hábiles para la presentación del levantamiento de las observaciones técnicas formuladas a la DAAC del "*Predio pecuario Sub Lote 20-A2 – Grocio Prado – Chincha*"; siendo notificado el interesado el



día 22 de octubre de 2018, y venciendo dicha ampliación de plazo el 21 de noviembre, se verifica que no se ha levantado las observaciones deducidas;

Que, en atención a ello, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, mediante Informe N° 096-2018-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA-WSL, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución, recomienda denegar la solicitud, de conformidad con el numeral 44.5 del artículo 44 del D.S. N° 019-2012-AG;

Que, a través de la Carta N° 015-2018/CATS, ingresada con fecha 05 de diciembre de 2018, la empresa Transporte y Multiservicios Taboada E.I.R.L. solicitó a la DGAA de la DGAAA del Ministerio de Agricultura y Riego, una ampliación de plazo adicional para responder las observaciones técnicas formuladas a la DAAC del "Predio pecuario Sub Lote 20-A2 – Grocio Prado – Chincha", al respecto, los numerales 145.2 y 145.3 del artículo 145 "Plazos improrrogables" del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señalan que la autoridad competente puede otorgar la prórroga que es concedida por única vez siempre que el plazo no haya sido perjudicado por causa imputable a quien la solicita. En tal sentido, se advierte que el Titular de la actividad ya fue objeto de una ampliación de plazo y que la solicitud realizada mediante Carta N° 015-2018/CATS fue presentada después del vencimiento del plazo de ampliación otorgado inicialmente; además, de no presentarse el sustento técnico adecuado que amerite una nueva y extraordinaria ampliación del plazo

Que, estando a lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego aprobado por el D.S. N° 008-2014-MINAGRI y sus modificatorias; la Ley N° 27446 Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y su Reglamento aprobado por D.S. N° 019-2009-MINAM, por el Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario aprobado por D.S. N° 019-2012-AG y sus modificatorias;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.- DENEGAR** la solicitud de evaluación de la Declaración Ambiental de Actividades en Curso del "Predio pecuario Sub Lote 20-A2 – Grocio Prado – Chincha" ubicado en el sector Jahuay, distrito Grocio Prado, provincia Chincha y departamento Ica, cuyo titular es la empresa *Transporte y Multiservicios Taboada E.I.R.L.* por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.- NOTIFICAR** con arreglo a Ley la presente Resolución y el Informe del Visto a la empresa *Transporte y Multiservicios Taboada E.I.R.L.* disponiendo su archivo en su oportunidad.



Señárese y Comuníquese

Mg. Roxana Orrego Moya  
Directora General

Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios